

# MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No.			5	501		
(	7	0	OCT	20	116	)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0159 de 2010, el Auto No. 462 de 2015 y se toman otras determinaciones".

# LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE — MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.0159 del 28 de enero de 2010, este Ministerio efectuó la sustracción temporal de una superficie de 11,94 hectáreas, para la ubicación de SDFMS y la sustracción definitiva de 11,19 hectáreas para la construcción del corredor vial entre chaflanes, las áreas para los portales de todos los túneles de la vía Buenaventura — Buga en el sector comprendido por los corregimientos de Cisneros y Loboguerrero en la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que mediante la Resolución No.979 del 24 de mayo de 2010, se otorga al **CONSORCIO ECC**, un término adicional de cinco (5) meses, para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010.

Que mediante la Resolución No. 2258 de 12 de noviembre de 2010, se otorga al **CONSORCIO ECC** un término adicional de cuatro (4) meses, para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010.

Que mediante el oficio con radicado No.4120-E1-38177 de 28 de marzo de 2011, el CONSORCIO ECC envía información con relación al Plan de Compensación de 23,14 hectáreas.

Que mediante el oficio con radicado No.4120-E1-143560 de 16 de noviembre de 2011, el CONSORCIO ECC envía información de aclaración con relación al Plan de Compensación de 23,14 hectáreas.

Que mediante el oficio con radicado No.4120-E1-30215 de 20 de abril de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicita ajustes al Plan de Compensación presentado por el CONSORCIO ECC.

Que mediante el oficio radicado No. **4120-E1-57012** de 20 de noviembre de 2012, el **CONSORCIO ECC** envía respuesta a las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación al Plan de Compensación de 23,14 hectáreas.

- A (XY) 36

Versk, i d

05-2,2014

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E2-724** del 6 de mayo de 2013, la Autoridad de Licencias Ambientales, envía respuesta al documento presentado por el **CONSORCIO ECC** en el radicado **4120-E1-57012** de 20 de noviembre de 2012, solicitando información adicional con respecto a las medidas propuestas como compensación.

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-26219** de 6 de agosto de 2013, el **CONSORCIO ECC** envía respuesta a los requerimientos solicitados en el radicado **4120-E2-724** del 6 de mayo de 2013, con respecto al Plan de Compensación de la Resolución No.0159 del 28 de enero de 2010.

Que mediante la Resolución No.1295 del 1 de octubre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprueba las propuestas de restauración presentadas por el **CONSORCIO ECC**, en cumplimiento del Artículo Segundo, Numerales 2, 3 y 4 de la Resolución No.0159 de 2010.

Que mediante la Resolución No.1663 del 29 de noviembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reintegro 1,97 hectáreas del área sustraída de la Reserva Forestal de Pacífico mediante la Resolución No.0159 de 2010.

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-27642** del 14 de agosto de 2014, el **CONSORCIO ECC**, solicita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una visita de evaluación de las compensaciones por la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco de la construcción de la doble calzada sector Loboguerrero.

Que mediante visita técnica de seguimiento los días 28 y 29 de agosto de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evaluó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.159 de 2010, por la sustracción definitiva de una superficie de 11,19 hectáreas y la sustracción temporal de 11,94 hectáreas del área de Reserva Forestal del Pacifico, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que mediante el Auto No. 0417 del 13 de noviembre de 2014, el MADS requirió al CONSORCIO ECC información respecto al cumplimiento de la Resolución No.0159 de 2010.

Que mediante la Resolución No. 0375 del 23 de febrero de 2015, el MADS resolvió el recurso de reposición interpuesto por el CONSORCIO ECC al Auto No.417 de 2014.

Que mediante el Auto No.131 del 4 de mayo de 2015, el MADS realizó seguimiento a las obligaciones establecidas al **CONSORCIO ECC**, en la Resolución No.0159 de 2010 y la Resolución No.1295 de 2013.

Que mediante la Resolución No.1237 del 15 de mayo de 2015, el MADS autorizó la cesión total de obligaciones derivadas de los actos administrativos proferidos por el Ministerio, relacionados con las sustracciones efectuadas en la reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del proyecto de la doble calzada Buga – Buenaventura sector Loboguerrero – Cisneros, efectuados por el CONSORCIO ECC a favor del CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO.

Que mediante el oficio con radicado No. 4120-E1-26501 del 10 de agosto de 2015, 4120-E1-28822, 4120-E1-28826 del 31 de agosto de 2015, y 4120-E1-34674 del 14 de octubre de 2015 el CONSORCIO LS CISNEROS – LOBOGUERRERO, entrega

información en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.0159 del 2010.

Que mediante el Auto No. 462 de 17 de noviembre de 2015, el MADS hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 159 de 2010, el cual quedó ejecutoriado el día 4 de diciembre de 2015.

Que mediante el oficio con radicado No. 4120-E1-2739 del 25 de enero de 2016 el CONSORCIO LS CISNEROS – LOBOGUERRERO, solicita aclaración al artículo primero, literal a, del Auto 417 del 2014.

Que mediante el oficio con radicado No. **E1-2016-009882** de 1 de abril de 2016 el **CONSORCIO LS CISNEROS** — **LOBOGUERRERO**, allega documento de cumplimiento Auto de Seguimiento No. 462 del 17 de noviembre de 2015

#### **FUNDAMENTO TECNICO:**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 073 de 2016, en el qual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 0159 de 2010 y el Auto No. 462 de 2015, en el marco de desarrollo del proyecto de construcción de la doble calzada sector Cisneros (PR51+000) — Loboguerrero (PR61+500).

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

2. DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LOS OFICIOS CON RADICADO NO. 4120-E -2739 DEL 25 DE ENERO DE 2016 Y NO. E1-2016-009882 DEL 1 DE ABRIL DE 2016.

La información que se presenta a continuación es tomada de los documentos con radicado No. 4120-E1-2739 del 25 de enero de 2016 y radicado No. E1-2016-009882 de 1 de abril de 2016, presentado por el Consorcio LS Cisneros – Loboguerrero, con el objetivo de solicitar aclaración al artículo primero, literal a, del Auto 417 del 2014 así como dar cumplimiento a las disposiciones del Auto 462 del 17 de noviembre de 2015.

#### 2.1 OFICIO CON RADICADO No. 4120-E1-2739 de 25 de enero de 2016.

Se indica por parte del Consorcio LS Cisneros – Loboguerrero que continúan sin poder precisar y/o establecer la interpretación concreta y correcta de la obligación: Artículo 1 Literal a: La estimación de los impactos acumulativos sobre la Reserva Forestal por la ejecución del proyecto de infraestructura vial, a partir de la información capturada del componente hídrico e hidrogeológico del área de influencia de la actividad de perforación de los túneles, en virtud del cumplimiento de la obligación establecida en el literal g del numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 0159 de 2010.

# 2.2 OFICIO CON RADICADO No. E1-2016-009882 de 1 de abril de 2016

Se indica por parte del Consorcio LS Cisneros – Loboguerrero que en el oficio en mención se da respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto No.462 de 17 de noviembre de 2016:

del

Artículo 1. Aprobar el cronograma del plan de restauración presentado por el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero relacionado con las obligaciones emanadas del numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 1295 de 2013, y el Artículo Segundo del Auto No.131 de 2015.

Frente a la aprobación de cronograma el Consorcio LS Cisneros – Loboguerrero informa que viene ejecutando las actividades de acuerdo a lo planteado en el cronograma de actividades presentado en octubre de 2015.

Artículo 2. Respecto al programa de seguimiento y monitoreo del plan de restauración, el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, deberá realizar la evaluación conforme a lo abrobado en el Auto No.131 de 2015.

Para la evaluación del plan de monitoreo se informa por parte del Consorcio LS Cisneros -Loboguerrero que se han presentado porcentajes de mortalidad de las especies sembradas superiores al 11% lo que ha conllevado a realizar la resiembra con el fin de \$ostener la plantación con el número inicial de individuos

Se presenta los indicadores de funcionalidad, así:

## a. No de especies por ha implementados / No de especies proyectadas

Se indica que de las 21 especies propuestas para la restauración se implementó el 100%, ahora bien, para el predio El Rubí se implementó un 43%, para el predio Las Hojas se implementaron el 86% y para el predio Macondo se implementó el 81% de las especies las cuales fueron seleccionadas de acuerdo con las coberturas existentes en cada uno de los predios

# b. No. de individuos implementados / No. de individuos proyectados

De este indicador se afirma que se implementó el 100% de los individuos proyectados, toda vez que se proyectaron entre 204 y 625 árboles por ha logrado establecer 241 árboles por hectáreas, de igual forma se informa que se realizaron labores de regeneración asistida a 1150 árboles que emergieron naturalmente.

# c. Porcentaje de sobrevivencia de los individuos implementados por la restauración

Se afirma por parte del Consorcio LS Cisneros - Loboguerrero que el porpentaje de sobrevivencias sembradas en cada predio es del 100%, debido a las resiembras realizadas en cada mantenimiento. A su vez se manifiesta que la mortalidad más alta se registró en el primer año de mantenimiento de cada predio.

#### d. No. de árboles plantados / No. de árboles evaluados

En cada predio evaluaron el 5% de la plantación, midiendo diámetros y alturas en cada ciclo de mantenimiento para un total de 281.

## e. No especies con mayor adaptabilidad en el predio evaluado / No de especies propuesta a implementar

De 21 especies propuestas para la restauración de áreas, el 38% presento mayor adaptación, la cual fue evaluada de acuerdo al desarrollo (altura) presentado en cada ciclo de mantenimiento.

Frente a los Indicadores de Composición se indica:

a. No de especies encontradas en la Parcela Testigo / No. especies encontradas en la Parcela Sembrada \* 100

del

Para el predio el Ruby se indica que en la parcela testigo han emergido 4 especies de 9 que se han atendido silviculturalmente en el predio objeto de restauración. Lo que corresponde al 44% del total reportado.

En el predio Las Hojas se indica que en la parcela testigo han emergido 2 especies de 11 que se han atendido silviculturalmente en el predio objeto de restauración. Lo que corresponde al 18% del total reportado.

En el predio Macondo se indica que en la parcela testigo han emergido 5 especies de 11 que se han atendido silviculturalmente en el predio objeto de restauración. Lo que corresponde al 44% del total reportado.

En cuanto a los indicadores para la mortalidad de las áreas del Plan de Restauración se indica:

b. No. de individuos sembrados y número de individuos de regeneración asistida

Se indica que se ha logrado la regeneración asistida de 1150 individuos aumentando la población de las áreas restauradas en un 20%.

c. Porcentaje de sobrevivencia de los individuos sembrados por la compensación relacionada con la restauración

Se indica la mortalidad total reportada a la fecha es superior al 5%, sin embargo, en cada ciclo de mantenimiento se realizaron las respectivas resiembras.

d. Porcentaje de sobrevivencia de los individuos a los cuales se les ejecuto las actividades de regeneración asistida

Se afirma que a la fecha se registra el 81% de sobrevivencia de las especies atendidas silvícolamente

e. | Criterio de éxito: Bueno ≥ de los árboles sembrados

Se afirma que de 23.14 Ha, se tiene un porcentaje mayor 95% de especies establecidas vivas, ya que se han realizado resiembras en cada mantenimiento, para sostener el 100% de la plantación.

A su vez se indica que la plantación en los predios Macondo, El Ruby y Las Hojas presenta buen desarrollo, teniendo en cuenta las condiciones de suelos, las extremas condiciones ambientales (baja precipitación) y la escasez de agua que limitan el óptimo desarrollo de las especies plantadas, aunque estas se adaptan favorablemente a este tipo de condiciones ambientales.

**Artículo 3**. En cumplimiento del literal g) del Numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 0159 de 2010, reiterada por el literal a) del Artículo 1 del Auto No.417 de 2014, respecto al comportamiento Hídrico e Hidrogeológico del área de influencia de la actividad, se prorroga de forma definitiva e inaplazable el termino de entrega de esta obligación a cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído al Consorcio LS Cisneros Loboguerrero para que allegue la información respectiva y se determine el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los actos administrativos citado.

Se indica de parte del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero se ha solicitado se aclare las dudas frente al alcance real de la actividad impuesta frente a la estimación de los impactos acumulativos sobre la Reserva Forestal por la ejecución del proyecto de infraestructura vial asociado al comportamiento hídrico e hidrológico.

Artículo 4. En cumplimiento de la obligación establecida en el literal b) del Auto No. 417 de 2014 respecto a la iniciación del Plan de Recuperación del área sustraída temporalmente por la resolución No. 0159 de 2010, de acuerdo con las condiciones presentes en el SDFMS predio INVIAS, el CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO deberá una vez terminada la obra de infraestructura vial (Sector Loboguerrero – Cisneros )o que la capacidad del depósito sea ocupada, iniciar las actividades de recuperación aprobadas por la Resolución No. 1295 de 2013.

**Parágrafo**: Con el objetivo de tener conocimiento del área por parte de esta Dirección, el CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO, deberá informar a esta Cartera Semestralmente la situación de ocupación de dicho depósito.

Se informa por parte del CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO, que reportará semestralmente la situación de ocupación actual del depósito, a su vez, se indica que, a la fecha del 29 de febrero de 2016, se encuentra a un 83,42 % de su capacidad quedando aproximadamente aún 155000 m3 de material por disponer.

#### 3. CONSIDERACIONES.

La Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, otorgó la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial de la doble calzada entre Buga a Buenaventura en el sector de Cisneros PR 51+000 a Loboguerrero PR 61+500; la citada resolución sustrajo de la Reserva Forestal del Pacífico (establecida por la Ley 2ª de 1959), las siguientes superficies:

- a) 11,94 hectáreas de forma temporal para la ubicación de un sitio de disposición final de material sobrante SDFMS.
- b) 11,19 hectáreas de forma definitiva para la construcción del corredor vial entre chaflanes y las áreas para la ubicación de los portales de todos los túneles en el sector comprendido entre los corregimientos de Cisneros y Loboguerrero.

Mediante el Auto 462 de 17 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso:

**Artículo 2**. Respecto al programa de seguimiento y monitoreo del plan de restauración, el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, deberá realizar la evaluación conforme a lo aprobado en el Auto No.131 de 2015

Se indica por parte del CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO que la plantación en los predios Macondo, El Ruby y Las Hojas presenta buen desarrollo, teniendo en cuenta las condiciones de suelos, las extremas condiciones ambientales (baja precipitación) y la escasez de agua que limitan el óptimo desarrollo de las especies plantadas, aunque estas se adaptan favorablemente a este tipo de condiciones ambientales.

Se evidencia el cumplimiento a la evaluación del Plan de seguimiento y Monitoreo de acuerdo con los requerimientos aprobados por el MADS mediante el Auto No 131 de 2015.

Artículo 3. En cumplimiento del literal g) del Numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 0159 de 2010, reiterada por el literal a) del Artículo 1 del Auto No.417 de 2014, respecto al comportamiento Hídrico e Hidrogeológico del área de influencia de la actividad, se prorroga de forma definitiva e inaplazable el termino de entrega de esta obligación a cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído al Consorcio LS Cisneros Loboguerrero para que allegue la información respectiva y se determine el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los actos administrativos citado.

De acuerdo a la solicitud del CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO mediante los oficios con radicado 4120-E1-2739 de 28 de enero de 2016 y E1-2016-00982 de 1 de abril de 2016 en los cuales solicita aclarar el alcance real de la actividad impuesta literal g) del Numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 0159 de 2010, reiterada por el literal a) del Artículo 1 del Auto No.417 de 2014, es de indicar que la Resolución 0159 de 2010 en su artículo segundo es clara en indicar cuales son las especificaciones y los diferentes estudios y análisis con los cuales se deberá estimar los impactos acumulativos que se presentan sobre la reserva forestal. La Resolución No.0159 de 2010, en su parte resolutiva la siguiente obligación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la sustracción autorizada la Empresa deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Presentar en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la siguiente información:
  - Analizar las unidades litológicas del área de influencia de la actividad (perforación de túneles) frente a su comportamiento hidrogeológico (Acuíferos, acuicludos, acuítardos y acuífugos).
  - b. Sobre las unidades que conforman acuíferos, se deberá presentar la siguiente información:
    - ✓ Tipo de acuífero.
    - Redes de flujo del agua subterránea (determinada con red de monitoreo ó estimada)
    - Zonas de recarga y descarga naturales de los acuíferos.
  - Mapas a escala representativa relacionados con los planos geológicos del proyecto que permitan identificar las variaciones estratigráficas y elementos estructurales de importancia.
  - d. Inventario de captaciones de agua subterránea que incluya pozos, aljibes y manantiales, determinando el nivel de la tabla de agua, unidad acuífera captada, caudales y tiempos de explotación, usos, número de usuarios.
  - e. Analizar y clasificar todas las unidades litológicas presentes frente a su comportamiento hidrogeológico (Acuíferos, acuicludos, acuítardos y acuífugos).
  - f. Realizar la caracterización hidrogeológica de los acuíferos someros y profundos que puedan ser afectados por la construcción de los túneles, incluyendo: Espesor, litología, características hidráulicas (Transmisividad, Coeficiente de almacenamiento), niveles de la tabla de agua.
  - g. Con esta información La Empresa deberá estimar los impactos acumulativos sobre la reserva forestal.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el alcance es claro en cuanto a la información que debe allegar a este Ministerio, se deberá dar cumplimiento a la actividad impuesta en el literal g) del Numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 0159 de 2010, reiterada por el literal a) del Artículo 1 del Auto No.417 de 2014, y el Artículo 3 del Auto 462 de 2015.

Artículo 4. En cumplimiento de la obligación establecida en el literal b) del Auto No. 417 de 2014 respecto a la iniciación del Plan de Recuperación del área sustraída temporalmente por la resolución No. 0159 de 2010, de acuerdo con las condiciones presentes en el SDFMS predio INVIAS, el CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO deberá una vez terminada la obra de infraestructura vial (Sector Loboguerrero — Cisneros) o que la capacidad del depósito sea ocupada, iniciar las actividades de recuperación aprobadas por la Resolución No.1295 de 2013.

del

**Parágrafo**: Con el objetivo de tener conocimiento del área por parte de esta Dirección, el CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO, deberá informar a esta Cartera Semestralmente la situación de ocupación de dicho depósito.

A la fecha del 29 de febrero de 2016, se encuentra a un 83,42 % de su capacidad quedando aproximadamente aún 155000 m3 de material por disponer de acuerdo con lo reportado por el CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO, se considera que la información se ajusta a los requerimientos del MADS.

#### 4. CONCEPTO.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes y el análisis del Expediente LAM 4519 y SRF-LAM 4519, se encuentra desde el criterio técnico, que:

- 1. En cumplimiento del literal g) del Numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 0159 de 2010, reiterada por el literal a) del Artículo 1 del Auto No.417 de 2014 y por el artículo 3 del Auto 462 de 2015, respecto a la estimación de los impactos acumulativos sobre la reserva forestal de los componentes hídrico e hidrogeológico, la información deberá ser entregada inmediatamente.
- 2. Se determina el cumplimiento al artículo segundo del auto No 462 de 2015, respecto a la evaluación del Plan de Seguimiento y monitoreo del plan de restauración, de acuerdo a lo aprobado por el Auto 131 de 2015.
- 3. Previo al culminación del cronograma del plan de seguimiento y monitored aprobado por el Auto No. 462 de 2015, se deberá allegar la correspondiente evaluación de acuerdo a lo aprobado por el Auto 131 de 2015
- 4. Se determina el cumplimiento por parte del CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO del artículo cuarto del Auto No. 462 de 2015, en cuanto a la situación de ocupación del SDFMS predio INVIAS. Sin embargo, con el fin de mantener el conocimiento del estado del área el CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO deberá allegar semestral la situación de ocupación del SDFMS predio INVIAS, a su vez se deberá dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal b) del artículo 1 del Auto No.417 de 2014 respecto a la iniciación del plan de recuperación del área sustraída temporalmente por la Resolución No.159 de 2010, en el SDFMS predio INVIAS.

*(...)*"

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal nacional del <u>Pacífico</u>, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"... a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la

Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico...".

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

# Que el artículo 210 del Decreto-Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento, racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...

# Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍQULO 1. DECLARAR, cumplido el requerimiento impuesto al CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO, mediante el artículo 2 del Auto No. 462 del 17 de noviembre de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. DECLARAR, cumplido el requerimiento impuesto al CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO, mediante el artículo 4 del Auto No. 462 del 17 de noviembre de 2015, en cuanto a la situación de ocupación del SDFM predio INVIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Con el fin de mantener el conocimiento del estado del área, el Consorcio deberá allegar semestralmente la situación de ocupación del SDFMS predio INVÍAS, a su vez se deberá dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal b del artículo 1 del Auto No. 417 de 2014.

ARTÍCULO 3. Previo al cumplimiento del cronograma del plan de segulimiento y monitoreo aprobado por el Auto No. 462 de 2015, el CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO, deberá allegar la correspondiente evaluación de acuerdo a lo aprobado por el Auto 131 de 2015.

ARTÍCULO 4. REITERAR, al CONSORCIO LS CISNEROS - LOBOGUERRERO. sobre el cumplimiento del literal g del numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 0159 de 2010, reiterado por el literal a del artículo 1 del Auto No. 417 de 2014 y por el artículo 3 del Auto No. 462 de 2015, que refiere a la estimación de los impactos acumulativos sobre la reserva forestal de los componentes hídrico e hidrogeológico, información esta que debe ser entregada inmediatamente a esta Dirección.

ARTÍCULO 5. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO., o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

ARTÍCULO 6. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Prodedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 1 0 0CT 2016

**TITO GERARDO CALVO SERRATO** 

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó:

Diego Andrés Ruiz V /Contratista D.B.B.S.E MADS D Q .

Revisó aspectos jurídicos: Yenny Paola Lozano/ Contratista D.B.B.S.E. MADS. Revisó: Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBREN. Expediente: SRF LAM 4519

Auto:

Proyecto: Solicitante:

Seguimiento obligaciones establecidas Resolución 0159 de 2010 y Auto 462 de 2015. Construcción de la doble calzada sector Cisneros (PR51+000) - Loboguerrero (PR61+500).

CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO.